- a) Al finalizar los ejercicios el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos las listas en orden decreciente de puntuación.
- b) Finalizada la calificación, cada Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y/o la valoración de mérito y el resultado final. Dicha valoración será elevada al Órgano competente, con propuesta de nombramiento de Funcionarios de Carrera.
- c) El personal laboral que acceda a la condición de funcionario estará exento de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener el anterior nombramiento, por cuanto todos los documentos acreditativos de tales circunstancias se encuentran en poder de la Administración. No obstante, podrá ser requerido por esta Ciudad Autónoma para la aportación de documentos que por cualquier causa no obrase en poder de esta Administración.
- d) Si del examen de la documentación se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados no podrán ser nombrados funcionarios de carrera quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.
- e) El Órgano competente elevará a definitiva las propuestas de nombramiento practicadas en su día por los Tribunales y procederá a la toma de posesión de los candidatos en el plazo de treinta días naturales.
- f) Quienes, sin causa justificada, no tomarán posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

18.- NORMA FINAL.

a) En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/91 de 7 de junio de Reglas Básicas y Programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios locales, y de forma supletoria el Real

Decreto 364/1995 de 10 de Marzo de Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, y demás normas legales de aplicación quedando además facultados los Tribunales para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes, con plena autonomía y libertad en sus decisiones.

b) La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éste y las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, ley 30/1992.

Publíquense en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Melilla, 5 de Mayo de 2002.

El Secretario Técnico de Recursos Humanos, Acctal. José J. Imbroda Manuel de Villena.

> CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO DIRECCIÓN GENERAL DEL AREA DE ECONOMÍA INTERVENCIÓN ANUNCIO

- 1103.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas Locales y visto los informes técnico-económicos a que se refiere el artículo 25 de la misma, se acuerda, con carácter provisional, el establecimiento de las siguientes Ordenanzas Fiscales:
- N.º 3) IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, SERVICIOS E IMPORTACIÓN (MODALIDAD IMPORTACIÓN).
- N.º 4) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- N.º 5) IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECO-NÓMICAS
- N.º 6) IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
- N.º 7) IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALE-ZA URBANA.